



ORD. : N° 4871

ANT. : Fiscalización institución ejecutora.

MAT. : Informa Resolución.

VALPARAISO,

04 DIC 2012

DE : PROFESIONAL DELEGADO SENCE REGION DE VALPARAISO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN SERVICIO DE PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE
Orella N° 1015
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N° 4909, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa y descuento como resultado de la fiscalización del Programa Inversión en la Comunidad, año 2012, en la región de Valparaíso.

La multa y reintegro deben ser cancelados en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según convenio N° 10605983 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjuntan comprobantes de depósito. Posteriormente, el ejecutor debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original del depósito, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia de los Informes Inspectivos Folios N° 305 y N°337, que contienen los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Se despide atentamente de Ud.,


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO



DISTRIBUCION:

1. Lo Indicado
2. Departamento de Empleo
3. Fiscalización Región Valparaíso
4. Departamento de Empleo Valparaíso
5. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa y descuento a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental, "Corporación de Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile", R.U.T. 72.169.400-3, en el ámbito de la fiscalización al Programa "Inversión en la Comunidad", Segundo Llamado 2012, que comprende el período entre el 01 de mayo y el 31 de agosto de 2012.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4909

VALPARAÍSO, 03 DIC 2012

CONSIDERANDO

1.- Que, la Organización no Gubernamental, "Corporación Servicio Paz y Justicia Serpaj Chile", en adelante "SERPAJ Chile", R.U.T. 72.169.400-3, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°4134, de fecha 27 de abril de 2012, que "Adjudica Propuestas Presentadas en la Licitación Pública, para la Selección de Instituciones Ejecutorias del Programa, Inversión en la Comunidad, para la Región de Valparaíso, Segundo Llamado 2012, desde el 01 de mayo al 31 de agosto de 2012", cuyo llamado a Licitación se realizó mediante Resolución Exenta N°3244, de fecha 04 de abril de 2012, entidad representada legalmente por don Patricio Labra Guzmán, RUT.N°09.173.211-4, ambos con domicilio en Orella N°1015, Comuna y región de Valparaíso.

2.- Que, en fechas 09, 11, 22, 23 y 24 de mayo de 2012, se fiscaliza la ejecución del programa en comento, ejecutado en las comunas de San Antonio y Valparaíso, por la Corporación "SERPAJ Chile", constatándose como hechos irregulares los siguientes:

a) Beneficiaria doña Verónica Rodríguez Malhue, se desempeña en el domicilio laboral de "Jardín Infantil Ciudad de Berlín", ubicado en calle Frankfurt s/n, C° Placeres, dirección distinta a la informada al Servicio Nacional, "Escuela Especial Luz de Esperanza", ubicado en 1° de Mayo S/N, C°. Los Placeres.

b) Beneficiaria doña Alicia Muñoz Muñoz, no se encuentra en su lugar de trabajo, en fecha 22-05-2012.

c) Beneficiaria doña Irina Pontivo Jerez, se ausenta de su jornada laboral, en fecha 22-05-2012.

d) Beneficiaria doña Maribel Acevedo Soriano, ingresa a su jornada laboral con 40 minutos de retraso, en fecha 22-05-2012.

e) Beneficiaria doña María Berrios González, ingresa a su jornada laboral del 23-05-2012, con una hora de retraso.

f) Beneficiaria doña Macarena Marchant Morán, no asiste a trabajar el 23-05-2012.

g) El registro de asistencia de la beneficiaria doña Celia Navea Painenahuel, presenta enmendaduras, respecto a la hora de ingreso y/o salida de los días 2, 3, 4 y 8 de mayo de 2012.

h) Beneficiaria doña Isolina Saavedra Silva, se desempeña en el "Centro de Madres Santa Ema", dirección distinta a la informada al Servicio Nacional, la cual corresponde a la "Corporación Ecológica Laguna Verde", ubicada en OATEGUI N°9, Laguna Verde, comuna de Valparaíso.

i) Beneficiaria doña Isolina Saavedra Silva no asiste a trabajar el 24-05-2012.

3.- Que, mediante ORD. N°2133, de 15 de mayo de 2012 y ORD. N°2263 de 28 de mayo de 2012, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.- Que, el Ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 28 de mayo de 2012 y 08 de junio de 2012, suscritos por su representante legal don Patricio Labra Guzmán, quien sustancialmente expone:

"(...) si bien en la base de datos remitida por SENCE, la trabajadora figuraba en la Escuela Especial Luz de Esperanza, efectivamente el lugar de trabajo era el Jardín Infantil Ciudad de Berlín, por lo cual, la institución procedió a realizar un Anexo de Contrato que modificó su lugar de trabajo y el horario (...).

La trabajadora Alicia Muñoz, se ausenta a sus labores el día 22/05/2012. Dicho día fue descontado en la liquidación de sueldo.

La trabajadora doña Irina Pontivo, informó a su Supervisor que no asistiría a su lugar de trabajo, por enfermedad de su hijo (...). De todos modos, el día se descuenta de su remuneración, correspondiente al mes de mayo.

Beneficiaria doña Maribel Acevedo, se encontraba realizando trámites para una beca estudiantil de su hijo (...). El retraso es descontado de su remuneración del mes de mayo.

La trabajadora María Berrios el día 23-05 efectivamente llega a sus labores a las 10:00 horas. El retraso de una hora es descontado de su remuneración del mes de mayo.

La beneficiaria doña Macarena Marchant, efectivamente se ausento a sus labores el día 23 de mayo, el cual fue descontado en su liquidación del mes de mayo.

La trabajadora Celia Navea, (...) con respecto a las enmendaduras en su registro de asistencia, es preciso indicar que la beneficiaria posee dificultades en el registro a propósito de su nivel de escolaridad (6° básico). (...) con fecha 14/05/2012 se le recomendó formalmente, mediante carta, no realizar este tipo de enmendaduras en su libro de asistencia (...).

La trabajadora Isolina Saavedra, efectivamente cumple sus funciones en el Centro de Madres Santa Ema. Es preciso indicar que la base de datos entregada por el Servicio para la confección de los contratos, figuraba la Corporación Ecológica Laguna Verde (...). La situación se corrigió realizando un anexo de contrato (...). Por otra parte, la trabajadora el día 24/05 tenía hora a médico. Dicha ausencia fue descontada en su liquidación del mes de mayo".

5.- Que, en relación al escrito de descargos y los documentos que lo acompañan, los hechos irregulares descritos en las letras; b), c), d), e) f) y i), se debe proceder al respectivo descuento, por cuanto corresponden a situaciones en las cuales los beneficiarios (as) no fueron ubicados en el domicilio laboral, o, se ausentaron a su trabajo, lo cual fue constatado en terreno por el fiscalizador, sin que se haya aportado prueba alguna que logre desvirtuar este hecho.

Que respecto a los hechos descritos en la letras; a) e, h), el Ejecutor no ha logrado desvirtuar las irregularidades, toda vez que es obligación del Ejecutor resguardar que la información entregada al Servicio Nacional, sea veraz y se ajuste a la realidad de los hechos, por cuanto las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", contenidas en la Resolución Exenta N°3240, según título cuarto (4), "Desarrollo de Actividades", se establece como una obligación para el Ejecutor que una vez, notificado de la adjudicación de las propuestas, deberá iniciar el proceso de vinculación con los (as) beneficiarios (as) con los cuales trabajará. Adicionalmente, establece que una vez contactados los beneficiarios (as), el ejecutor deberá realizar el proceso de firma de los contratos de trabajo, de acuerdo a las instrucciones que el SENCE imparta al afecto, que esto implica que la etapa de firma de los respectivos Contratos, corresponden a una etapa posterior a la etapa o proceso de vinculación, esto a fin de garantizar que la información entregada al Servicio Nacional, sea veraz y fehaciente, por tanto el argumento expuesto por el Ejecutor no lo exime de responsabilidad.

Que respecto al hecho irregular descrito en la letra h), del considerando segundo, el Ejecutor amonesta en fecha 14 de mayo de 2012 (antes de la fiscalización), a la beneficiaria por las enmendaduras en el registro de asistencia, por tanto se levanta irregularidad, en razón a la medida adoptada por el Ejecutor en comento.

6.- Que, los hechos no desvirtuados por el Ejecutor descritos en el considerando segundo, letras a) e i) se encuentran sancionados según lo previsto en la Resolución Exenta N°3240, de 04 de abril, de 2012, que "Aprueba las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", título décimo cuarto (14), de "Incumplimiento de las Obligaciones", ítem de "Faltas Graves", párrafo quinto (5) el cual dice; "en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnicas, del (os) convenio(s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)".

7.- Que, la presente Resolución Exenta, se funda en todos los antecedentes contenidos en los Informes Inspectivos Regionales números; 337 y 305, escrito de descargos, declaraciones de beneficiarias, copia de contratos de trabajo, copia de anexos de contratos, copia de certificados médicos, copia de certificados de nacimiento, copia de Libro de Asistencia, copia de fojas de supervisión, copias de entrega de implementos personales, entre otros, los cuales contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se funda la presente Resolución Exenta.

8.- Que, de acuerdo a lo establecido en la Bases Técnicas Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°3240, de fecha 04 de abril, de 2012, específicamente en el título décimo cuarto (14), de "Incumplimiento de las Obligaciones", se establece que se consideraran al momento de determinar la multa; tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor registra multas cursadas, por tanto, éste presenta reprochable conducta anterior.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15.01.03.24.03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5; en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°3240, de 04 de abril de 2012, lo señalado específicamente en el Título Décimo Cuarto (14) de "Incumplimiento de Las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", párrafo quinto (5), la Resolución Exenta N°4134, de 27 de abril de 2012, que "Adjudica Propuestas Presentadas en la Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa, Inversión en la Comunidad Región de Valparaíso, segundo Llamado 2012", a personas jurídicas sin fines de lucro", la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, multa administrativa de 26 U.T.M., a la Organización No Gubernamental, "Corporación Servicio Paz y Justicia SERPAJ Chile", RUT 72.169.400-3, habida consideración de la agravante existente, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo, letras a) e i), sancionados según lo previsto en la Resolución Exenta N°3240, "Aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutores del Programa Inversión en la Comunidad", título décimo cuarto (14), "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "La Calificación de Infracciones y Sanciones", ítem "Faltas Graves", párrafo quinto (5), el cual dice; "en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnicas, del (os) convenio(s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE, imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)", específicamente por entregar información incorrecta o errónea, respecto al domicilio laboral de las beneficiarias doña Verónica Rodríguez Malhue y doña Isolina Saavedra Silva.

2.- Que, respecto a las beneficiarias; doña Alicia Muñoz (22-05-2012), doña Irina Pontivo Jerez, (22-05-2012), doña Maribel Acevedo, ingresa el 22-05-2012 con 40 minutos de retraso, doña Macarena Marchant, (22-05-2012), doña Isolina Saavedra Silva, (24-05-2012), doña María Berrios González, ingresa con una hora de retraso (23-05-2012), procede que se efectúe el descuento respectivo, lo cual asciende a la suma \$ **13.977**, debiendo hacerse efectivo los descuentos al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar los reembolsos correspondientes, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

3.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MCC/CCG/JSS/MMS/RAP/CCC

Distribución:

- ONG "SERPAJ"
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

MARIO CALDERON CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

